



# **Derechos Humanos, Constitucionalidad y lo Cotidiano**

Maestrando: Ricardo Costilla Frasco

Por: Ricardo Costilla Frasco<sup>1</sup>

“Han de tenerse en grado igual y sumo la conciencia del derecho propio y el respeto al derecho ajeno: y de éste se ha de tener un sentimiento más vivo y delicado que de aquél.”

(José Martí)

El estado mexicano fue creado tomando en cuenta el pacto social, es decir, nosotros perdemos parte de nuestra libertad para, precisamente, asegurarnos una mejor vida en la convivencia con nuestros semejantes así como para poder hacer frente a los diferentes eventos que la naturaleza nos plantea.

Como juristas y estudiosos del derecho debemos plantearnos las siguientes preguntas: ¿Qué es que es un derecho humano? ¿Qué define a un derecho humano? ¿Los derechos humanos son permanentes o se transforman? ¿Puede existir una supremacía de derechos? ¿Existen derechos humanos superiores a otros? ¿Los derechos humanos deben ser Universales?

Para poder responder lo anterior es necesario empezar, por definir qué son los derechos humanos.

Para el *Ius Naturalismo* los derechos humanos son aquellos que el hombre posee

<sup>1</sup>Ricardo Costilla Frasco es originario de Guadalajara, Jalisco. De profesión abogado. Procurador de la Defensa del Trabajo y actualmente Funcionario de la Sexta Junta de Conciliación y Arbitraje. Posee una Maestría en Programación Neurolingüística, así como una Maestría en Derecho Constitucional y Amparo. Estudiante de Doctorado en Derecho Constitucional con la tesis doctoral: “El derecho del trabajo, como derecho fundamental”. Miembro del taller transdisciplinario del Centro de Estudios Universitarios Arkos donde funge también como catedrático en las áreas de Derecho Laboral y Seguridad Social e Investigación. Ponencia presentada en el Panel “Derechos humanos, entre lo universal y lo local” en el marco de las Jornadas Universitarias 2012 del CEUArkos.

por el mero hecho de serlo. Son inherentes a la persona y se proclaman sagrados, inalienables, imprescriptibles, fuera del alcance de cualquier poder político.

Existe, sin embargo, una escuela de pensamiento jurídico que, además de no apreciar dicha implicación, sostiene la postura contraria. Para Kelsen (1993), provienen del *Ius Positivismo*, los derechos humanos son una constante histórica, con clara raigambre en el mundo clásico; para otros, son fruto del cristianismo y de la defensa que éste hace de la persona y su dignidad.

Con lo anterior surge otro problema y es el de definir cuáles derechos son los que deben estar contemplados dentro de las legislaciones. (La O.N.U. determina internet como derecho humano).

En ese orden de ideas, y analizando nuestra nación, vale la pena plantearnos si tienen algo en común: la reforma a la constitución, la despenalización del aborto, el matrimonio entre personas del mismo sexo, el caso de Miguel Sacal, la *internet*, el *Facebook*, el derecho a la educación, la muerte de mujeres en Juárez?

Aquí la respuesta es que son temas en los cuales el punto a analizar es, justamente, los derechos humanos. Empecemos a escudriñar dichos casos.

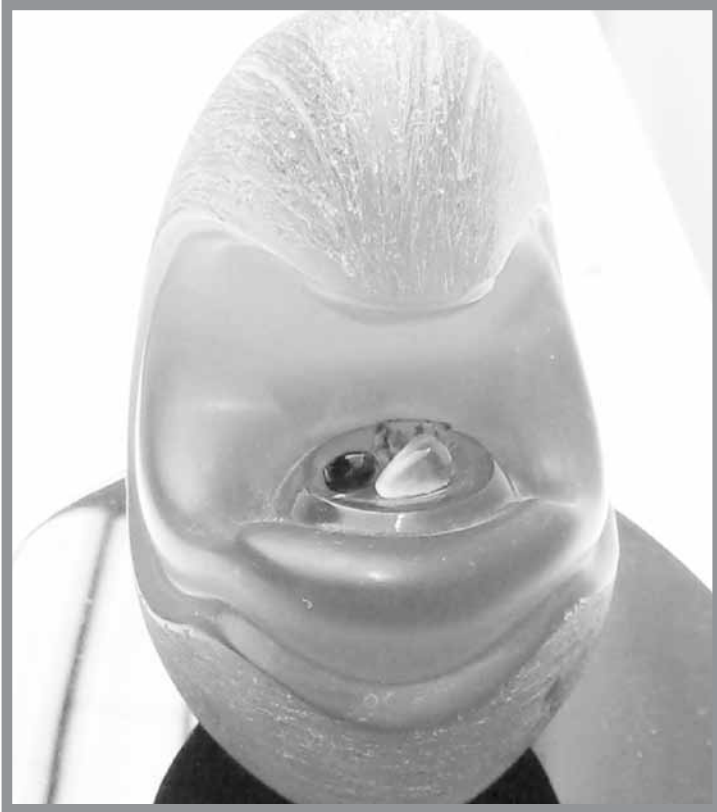
### Primer Caso:

#### Despenalización del Aborto

Cuando se analizó la despenalización del aborto, ¿cuál fue el tema central? Sin duda, tuvo que hacerse un análisis, primero acerca de lo que es la vida, cuestionarse ¿a partir de cuándo empieza ésta? y ¿desde cuándo es necesario protegerla?

Una vez que se determinó dicha situación,

fue necesario profundizar sobre los derechos de la mujer, es decir, qué voluntad tiene la mujer respecto de su cuerpo y hasta dónde el Estado puede interferir, o sea, hasta dónde puede mandar respecto de él. Si bien es cierto, la despenalización del aborto no trae como consecuencia que todas las mujeres vayan a abortar, simplemente es el derecho a que tengan la opción de decidir sobre su cuerpo.



¿El producto de la concepción es superior al derecho de la mujer sobre su cuerpo? ¿Es superior el derecho humano a la vida sobre la libertad de elección de la mujer sobre su cuerpo? En primer lugar, hay que delimitar a partir de cuándo el producto de la concepción es sujeto de derechos, porque si estableciéramos que es desde la concepción, qué efectos jurídicos tendría. Quiere decir que la madre de un embarazo no concluido tiene derechos, es decir la madre de un hijo que hubiese sido concebido fuera del matrimonio ¿podría pedir herencia respecto al padre fallecido, en el sentido de que si

fuere éste el único hijo?

En este caso, la Suprema Corte resuelve que el derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo es preferente respecto al producto de la concepción, porque el hecho de que una mujer aborte conlleva ya el castigo de conciencia para quien lo efectúa, siendo suficiente éste para que ahora como Estado volvamos a castigar dicha conducta.

### Segundo Caso: Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo

Por otra parte, tenemos el matrimonio entre personas del mismo sexo. ¿Por qué fue necesaria la regulación? Al igual que el aborto, refiere una situación que, independientemente de que estemos de acuerdo o no, existe en la sociedad. Por lo tanto, es necesario regularla.

¿Qué hay que observar en este caso?: que se debe analizar, precisamente, la igualdad, porque ¿por qué excluimos a unos seres humanos de otros?, ¿por qué en nuestra legislación permitimos realizar determinados actos jurídicos solamente a ciertos grupos? Así, el primer elemento a analizar aquí es el matrimonio y sus fines.

Actualmente, las instituciones como el matrimonio y la familia han cambiado radicalmente. Definirlas es difícil, porque si bien es cierto, el código civil define como matrimonio a la: “Institución de carácter público e interés social, por medio de la cual un hombre y una mujer deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia”, también lo es, el hecho de que en la actualidad existe un sinnúmero de parejas que no cumplen con los fines antes mencionados, entonces, ¿es necesario que las denunciemos y anulemos dichos contratos matrimoniales por no cumplir con sus fines?

Pasa lo mismo con la definición de familia. ¿Quién puede definir hoy a la familia contemporánea? Cuando tenemos un sinfín de casos en la realidad cotidiana: madre soltera e hijo, padre soltero e hijo, abuela e hijos, tíos, tías e hijos, padrinos e hijos... Hoy definir a la familia resulta sumamente complejo. De ahí que nuestra base para poder legislar respecto al matrimonio, e inclusive para la adopción homoparental, requiere que establezcamos estos dos criterios a fin de no dar por hecho de que existen mexicanos y mexicanas de primer y segundo nivel.

### Tercer Caso: Trato igualitario

Cuando por todos es visto el video de un empresario mexicano, golpeando a un *valet parking*, viene a nuestra mente una lluvia de ideas. Hay quienes dicen que sólo son lesiones simples y que el caso es meramente mediático, para distraer la atención pública. Otras personas se sienten sumamente indignadas y manifiestan que se debería castigar de forma más severa a este tipo de personas en México. ¿Por qué es importante analizar un caso así?

Primero, si una persona se atreve a presentar dicho comportamiento, a pesar de las consecuencias jurídicas que éste conlleva, nos abre la hipótesis de que existe un grupo de personas en la sociedad que ha logrado tasar ciertos derechos, es decir, en este caso, al empresario, dicha conducta sólo le representaba una disminución a su patrimonio, por aproximadamente tres mil pesos. Si fuese así, caeríamos en una comercialización de derechos; es decir, yo conozco las consecuencias jurídicas de mis actos, por ende, si pecuniariamente puedo cubrirlos, provoqué daños intencionales a las demás personas, de cualquier forma sé que los efectos, económicamente, pueden ser

cubiertos. Lo cual es incorrecto y falta de ética.

### Cuarto caso: Libertad de Expresión

Ahora ¿qué tiene que ver el internet como derecho humano? Precisamente, tiene que ver con la libertad de expresión. Por todos es conocido cómo a través de una cuenta de *twitter* o de *Facebook* podemos expresar nuestras opiniones respecto a las diferentes circunstancias de la vida o acontecimientos. Sin embargo, ¿hasta dónde puede ejercerse esa libertad de expresión?, ¿es válido que yo publique cierta opinión o información?, ¿hasta dónde se convierte en un derecho fundamental y hasta dónde atenta en contra de la seguridad de las otras personas?

### Quinto caso: Las muertas en Ciudad Juárez

¿Qué tienen que ver las muertes de mujeres en Ciudad Juárez con el tema de los derechos humanos? Primero, por obviedad, se establece la inseguridad que viven las mujeres en dicho estado, respecto a su integridad personal, pero también es necesario que la sociedad y los afectados por dichas desapariciones y muertes sean informados, lo cual no sucede. Es obligación del gobierno resolver tales delitos, es decir, en primera instancia identificar, qué fue lo que sucedió con dichas personas, en concreto mujeres, y por último dar a conocer, cuáles fueron las acciones que se llevaron a cabo para poder castigar a los culpables.

Todo lo anterior son muestras de cómo los derechos humanos, están presentes en la vida diaria y es necesaria una correcta y oportuna legislación sobre los mismos, a fin de que el ser humano pueda vivir en armonía dentro de la propia sociedad.

Es de aplaudirse cómo nuestra reformada Constitución en su artículo 1° establece:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.” (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011).

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia. (Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011).

Con lo anterior se abre la ventana a los nuevos casos, que tiene que resolver el Estado Mexicano, en cuanto a lo que ve a su soberanía, definición de los multicitados derechos y sobre todo, a la protección de los mismos.

La ciudadanía debe hacer lo propio para exigir, respetar y hacer respetar los derechos humanos.

Para concluir, podemos reflexionar que el Derecho se ve apelado por una conciencia de lo humano, que asuma la dialógica entre lo universal y lo local, entre lo individual y lo social (individuo ↔ sociedad), entre ética y acción.

## Bibliografía

KELSEN, Hans (1993) *Teoría Pura del Derecho*. Porrúa. México. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1039>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (2012) Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/2.htm?s>

D.O.F (10/Junio/2011) DECRETO por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011)